

In la Villa de Jorana y Salas Capitanes, de ella, a
diez y seis dias del mes de Junio de mill e setecientos ochenta y
seis años, se fue el Consejo, Justicia y Regimiento de ella como
lo tienen de suyo y costumbre de se juntar para Jorana, y con
señal las cosas tocantes y pertenecientes del servicio de Ambrosio
Suñer, es de saber, los señores don D. Juan, Maria Valero y
Candenas Abogado de los Reinos y Consejo de su Magestad, Justicia
y Capitan de su villa de Jorana, don D. Juan, don D. Juan, don D. Juan
Capitanes que firmaron, y don Blas de Canovas fiances, don
Xavier Sando del comun, y don Fernando de Jorana y otros los
dichos señores, acordaron que en esta Jurisdiccion se hiciesen
varias cosas con algunas de ellas, causando perjuicio,
siempre se de quise a proveer, por lo que los
Acordaron, que en adelante, por los señores don Alfonso fiances,
don Ramon Carlos, y don Blas de Canovas fiances Sando del comun,
y estado que tiene, informando de todo quanto adviertan
y conseruen en el dize Ayuntamiento, para en su virtud
providencia lo combeniente.

Quia licet Carta de los señores Contadores de la Santa
Iglesia de Cantabria, por acuerdo de su Dean, y Cabildo
con la Junta del proximo pasado Mayo, enviaron
de nos enteros por lo subrepto la recepcion de los señores
Expositos desta villa, por los señores, que en ella una
nifusio; acordaron serm, a continuacion deste acuer
do para, con pleno conocimiento de su contenido, y de mas
que corresponde. Detexmisen lo que pareciere
Conforme,
Asi lo acordaron y firmaron dichos señores

Comprova
otro
otro

